PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0119/2013

25.3.2013

*

INFORME

Propuesta de Reglamento del Consejo sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria, Lituania y Eslovaquia
(COM(2011)0783 – C7-0514/2011 – 2011/0363(NLE))

Comisión de Industria, Investigación y Energía

Ponente: Giles Chichester

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: **[...]**.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO 5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 28

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
SOBRE EL FUNDAMENTO JURÍDICO.....31

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS.....37

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN 52

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la Propuesta de Reglamento del Consejo sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria, Lituania y Eslovaquia (COM(2011)0783 – C7-0514/2011 – 2011/0363(NLE))

(Procedimiento legislativo especial – Consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2011)0783),

– Visto el artículo 203 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0514/2011),

– Vistos el Protocolo nº 4 y el artículo 56 del Acta de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca,

– Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el fundamento jurídico,

– Vistos los artículos 55 y 37 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A7-0119/2013),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Señala que la dotación financiera especificada en la propuesta legislativa constituye simplemente una indicación para la autoridad legislativa, y que no se puede fijar hasta que se llegue a un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento relativo al marco financiero plurianual para 2014-2020;

3. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora[1] y su Resolución, de 23 de octubre de 2012, para facilitar un desenlace positivo del procedimiento de aprobación del Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020[2]; reitera que, en el próximo marco financiero plurianual (MFP), se necesitarán recursos adicionales suficientes para permitir a la Unión cumplir sus actuales prioridades políticas y llevar a cabo las nuevas tareas previstas en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; emplaza al Consejo a que, en caso de que no comparta este planteamiento, indique claramente las prioridades o proyectos políticos de los que podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;

4. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el

[1] Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.
[2] Textos Aprobados, P7_TA(2012)0360.

artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica;

5. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

6. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

7. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) De conformidad con las obligaciones del Tratado de adhesión y con el apoyo de la ayuda financiera comunitaria, Bulgaria, Lituania y Eslovaquia han cerrado las centrales nucleares y han hecho avances significativos hacia su clausura. Es necesario un trabajo ulterior para seguir adelante con las operaciones de ***clausura real hasta alcanzar un*** estado ***irreversible*** de clausura, asegurando al mismo tiempo que se apliquen las máximas normas de seguridad. En base a las estimaciones disponibles, la finalización de los trabajos de clausura exigirá importantes recursos financieros adicionales.	(4) De conformidad con las obligaciones del Tratado de adhesión y con el apoyo de la ayuda financiera comunitaria, Bulgaria, Lituania y Eslovaquia han cerrado las centrales nucleares ***o las unidades correspondientes*** y han hecho avances significativos hacia su clausura. Es necesario un trabajo ulterior para seguir adelante con las operaciones ***propias*** de ***demolición, descontaminación,*** clausura ***y gestión del combustible nuclear gastado y de los residuos radioactivos y aplicar un proceso riguroso que culmine en el estado final*** de clausura, conforme a los diferentes planes de clausura, asegurando al mismo tiempo que se apliquen las máximas normas de seguridad. Sobre la base de las estimaciones disponibles, la finalización de los trabajos de clausura exigirá importantes recursos financieros adicionales***, teniendo en cuenta, asimismo, la responsabilidad financiera compartida de la Unión y de sus Estados miembros***.

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) El cierre prematuro y la consiguiente clausura de la central nuclear de Ignalina, con dos unidades de reactores de 1 500 MW, de cuatro unidades de la central nuclear de Kozloduy, con una capacidad total de 1 760 MW, y de la central nuclear de Bohunice V1, con dos unidades de 880 MW, han supuesto una pesada carga a largo plazo sobre los ciudadanos de los tres países por lo que respecta a sus implicaciones energéticas, financieras, ambientales y sociales.

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 ter) El desmantelamiento de la central nuclear de Ignalina es una operación a largo plazo y representa para Lituania una carga financiera excepcional, desmesurada para su tamaño o su capacidad económica, y el Protocolo n° 4 establece que «[c]on este fin, el programa Ignalina proseguirá sin interrupciones y se ampliará más allá de 2006», añadiendo que «para el período correspondiente a las próximas perspectivas financieras, se preverá una media global suficiente de créditos destinados al programa Ignalina ampliado».

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 quater) En el caso de Bulgaria, el artículo 30 del Acta de adhesión de 2005 se refiere únicamente al período 2007-2009 y, en el caso de Eslovaquia, el Acta

de adhesión de 2003 se refiere únicamente al período 2004-2006. Por consiguiente, por lo que se refiere a la ulterior asistencia a Bulgaria y Eslovaquia, debe aplicarse el artículo 203 del Tratado Euratom, y el Protocolo n° 4 y el artículo 56 del Acta de adhesión de 2006 sirven como fundamento jurídico para mantener la ayuda a Lituania.

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) En el marco de los Programas establecidos para el periodo 2007-2013, la supervisión de la Comisión se ha centrado en la ejecución presupuestaria de los créditos financieros y en la realización de los proyectos, más que en el grado de los avances para cumplir los objetivos de los Programas en su conjunto. Como consecuencia de la insuficiente medición de los avances en la realización de los objetivos de los Programas y la deficiente supervisión de la utilización efectiva de los recursos, es imposible atribuir responsabilidades por el rendimiento general de los Programas.

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento

Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 ter) Debe tenerse en cuenta adecuadamente el Informe especial nº 16/2011 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Ayuda financiera de la UE para el desmantelamiento de centrales nucleares en Bulgaria, Lituania y Eslovaquia: objetivos alcanzados y retos futuros», que incluye conclusiones y

recomendaciones. El Tribunal de Cuentas ha llegado a la conclusión de que el principal proceso de clausura de centrales nucleares en Bulgaria, Lituania y Eslovaquia no ha terminado todavía y su finalización debe afrontar un importante déficit de financiación (aproximadamente 2 500 millones EUR). En particular, los grandes proyectos de infraestructuras han sufrido retrasos y costes superiores a los previstos en el proceso principal de clausura, las estimaciones de costes son incompletas por no disponerse de información fundamental sobre los residuos radiactivos y/o las instalaciones y las tecnologías necesarias para su tratamiento.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 quater) Si bien el cierre de todas las unidades en cuestión se realizó en los plazos previstos, algunos programas de clausura continúan sufriendo retrasos perjudiciales desde el punto de vista económico e inaceptables políticamente; estos retrasos deben abordarse en el marco del plan revisado de clausura detallado.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 quinquies) Como determinados programas no han generado todavía los cambios necesarios a nivel organizativo para una clausura efectiva, debe llevarse

a cabo la necesaria transformación de las estructuras organizativas.

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) A raíz de la solicitud de nueva financiación de Bulgaria, Lituania y Eslovaquia, ***en la propuesta de la Comisión para el próximo Marco Financiero Plurianual*** para el periodo 2014-2020***: «Un presupuesto para Europa 2020» se ha constituido una reserva por un importe de 700 millones de euros procedentes del presupuesto general de la Unión Europea para la seguridad nuclear y la*** clausura***. Este presupuesto prevé la asignación de 500 millones de euros a precios de 2011, que equivalen a unos 553 millones de euros a precios corrientes, para un nuevo programa destinado a seguir apoyando la clausura de las centrales nucleares de Bohunice V1: unidades 1- 2 e Ignalina: unidades 1-2, durante el período 2014-2017 y Kozloduy: unidades 1-4 durante el período 2014-2020. La financiación procedente de este nuevo programa deberá reducirse gradualmente.***	(6) A raíz de la solicitud de nueva financiación de Bulgaria, Lituania y Eslovaquia, ***la dotación financiera para la realización del programa*** para el periodo 2014-2020 ***debe contemplar una participación financiera suficiente de la Unión, correspondiente al considerable déficit de financiación para cada plan de*** clausura***.***

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento

Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) El importe de los créditos asignados a los programas, así como el periodo de programación y la distribución entre los programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice, podrán revisarse a la luz de los resultados de los informes de las

evaluaciones intermedia y final, siempre que no se pongan en peligro las normas más elevadas de seguridad ni el proceso riguroso de clausura, de conformidad con los respectivos planes de clausura.

Enmienda **11**
Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) El apoyo cubierto por el presente Reglamento garantiza una continuación ininterrumpida de la clausura y se concentra en medidas ***para alcanzar un estado irreversible en el proceso de clausura segura,*** aportando así el máximo valor añadido de la Unión***, garantizando al mismo tiempo la transición hacia la financiación de la clausura por el Estado miembro***. La responsabilidad última de la seguridad nuclear recae en los Estados miembros en cuestión, lo cual implica asimismo la responsabilidad última de su financiación, incluida la financiación de la clausura. El presente Reglamento no prejuzga los resultados de todo procedimiento de ayuda estatal que pueda incoarse en el futuro de conformidad con los artículos 107 y 108 del Tratado.	(7) El apoyo cubierto por el presente Reglamento debe garantizar una continuación ininterrumpida de la clausura y concentrarse en medidas ***destinadas a aplicar un proceso riguroso que culmine en el estado final de clausura, asegurando al mismo tiempo que se apliquen las máximas normas de seguridad y*** aportando así el máximo valor añadido de la Unión. La responsabilidad última de la seguridad nuclear recae en los Estados miembros en cuestión, lo cual implica asimismo la responsabilidad última de su financiación, incluida la financiación de la clausura. ***El incumplimiento de esta obligación supone un riesgo para los ciudadanos de la Unión.*** El presente Reglamento no prejuzga los resultados de todo procedimiento de ayuda estatal que pueda incoarse en el futuro de conformidad con los artículos 107 y 108 del Tratado ***de Funcionamiento de la Unión Europea***.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) La clausura de las centrales nucleares cubiertas por el presente Reglamento debe realizarse utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles, ***y*** atendiendo a las características y	(9) La clausura de las centrales nucleares cubiertas por el presente Reglamento debe realizarse utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles, atendiendo a las características y

especificaciones técnicas de las unidades que han de clausurarse, con el fin de garantizar el nivel más elevado posible de eficiencia.	especificaciones técnicas de las unidades que han de clausurarse ***y efectuando evaluaciones completas sobre los avances del proceso de clausura y de mitigación***, con el fin de garantizar el nivel más elevado posible de eficiencia.

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento

Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Los costes de las actividades de clausura cubiertas por el presente Reglamento deben establecerse de acuerdo con las normas internacionalmente reconocidas para la estimación del coste de clausura, como, por ejemplo, la Estructura internacional para la estimación de los costes de clausura, publicada conjuntamente por la Agencia de Energía Nuclear, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Comisión Europea.

Enmienda 14
Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) La Comisión debe velar por un control efectivo de la evolución del proceso de clausura a fin de garantizar el máximo valor añadido de la Unión de los fondos asignados en el presente Reglamento, aunque la responsabilidad final de la clausura recae en los Estados miembros. Esto incluye una medición efectiva del rendimiento y una evaluación de las medidas correctivas durante el programa.	(11) La Comisión debe velar por un control efectivo de la evolución del proceso de clausura a fin de garantizar el máximo valor añadido de la Unión de los fondos asignados en el presente Reglamento, aunque la responsabilidad final de la clausura recae en los Estados miembros. Esto incluye una medición efectiva del rendimiento y una evaluación de las medidas correctivas durante el programa. ***Este control debe basarse en el establecimiento de indicadores de rendimiento cualitativos y cuantitativos***

significativos que resulten fáciles de controlar y de comunicar cuando sea necesario.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) La Comisión debe garantizar la máxima transparencia, responsabilidad y supervisión democrática de los fondos de la Unión, en particular en lo relativo a su contribución, tanto esperada como conseguida, al logro de los objetivos generales de los Programas. En particular, se deben resolver los problemas críticos de gestión, jurídicos, financieros y técnicos o se deben adoptar medidas para resolverlos.

Enmienda 16
Propuesta de Reglamento

Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) No deben escatimarse esfuerzos necesarios para proseguir la práctica de cofinanciación establecida como parte de la ayuda de preadhesión y la asistencia concedidas a lo largo del período 2007-2013 para los esfuerzos de Lituania hacia la clausura, así como, cuando proceda, para atraer otras fuentes de cofinanciación.

Enmienda 17
Propuesta de Reglamento

Artículo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece el Programa plurianual de ayuda a la clausura nuclear 2014-2020 («el Programa») por el que se establecen normas para la ejecución de la ayuda financiera de la Unión para las medidas relacionadas con la clausura de las centrales nucleares de Kozloduy (unidades 1 a 4; el Programa Kozloduy), Ignalina (unidades 1 y 2; el Programa Ignalina) y Bohunice V1 (unidades 1 y 2; el Programa Bohunice).	El presente Reglamento establece el Programa plurianual de ayuda a la clausura nuclear 2014-2020 («el Programa») por el que se establecen normas para la ***ulterior*** ejecución de la ayuda financiera de la Unión para las medidas relacionadas con la clausura ***irreversible*** de las centrales nucleares de Kozloduy (unidades 1 a 4; el Programa Kozloduy), Ignalina (unidades 1 y 2; el Programa Ignalina) y Bohunice V1 (unidades 1 y 2; el Programa Bohunice).

Enmienda 18
Propuesta de Reglamento

Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Definición
	La clausura cubre las actividades preparatorias previas al cierre final (como desarrollar un plan de clausura, la preparación de la documentación relativa a las licencias y los proyectos de infraestructuras para el tratamiento de los residuos), así como todas las actividades que tienen lugar después del cierre de los reactores, esto es, la retirada y la eliminación final de los elementos de combustible gastado, la descontaminación, el desmantelamiento y/o la demolición de las instalaciones nucleares, la eliminación de los restos de residuos radiactivos y la recuperación ambiental del emplazamiento contaminado. El proceso de clausura de la instalación se da por terminado cuando esta queda libre de todo control regulador y restricción radiológica.

Justificación

Es importante precisar de qué se está hablando. La definición del concepto de «clausura» derivan del utilizado en el informe especial del TCE n°16/2011 sobre la «Ayuda financiera de la UE para el desmantelamiento de centrales nucleares en Bulgaria, Lituania y Eslovaquia: objetivos alcanzados y retos futuros».

Enmienda 19
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El objetivo general del programa es ayudar a los Estados miembros considerados a ***alcanzar un*** estado irreversible ***en el proceso*** de clausura de las centrales nucleares de Kozloduy: unidades 1 a 4, Ignalina: unidades 1 y 2, y Bohunice V1: unidades 1 y 2, ***conforme a sus respectivos planes de clausura,*** manteniendo al mismo tiempo los máximos niveles de seguridad.	1. El objetivo general del programa es ayudar a los Estados miembros considerados a ***aplicar un proceso riguroso que culmine*** en el ***estado final*** de clausura de las centrales nucleares de Kozloduy: unidades 1 a 4, Ignalina: unidades 1 y 2, y Bohunice V1: unidades 1 y 2, manteniendo al mismo tiempo los máximos niveles de seguridad ***con arreglo a la legislación de la Unión en materia de seguridad nuclear, en particular la Directiva 96/29/Euratom[1], la Directiva 2009/71/Euratom[2] y la Directiva 2011/70/Euratom[3]***.
	_____
	[1] DO L 159 de 29.6.1996, p. 1.
	[2] DO L 172 de 2.7.2009, p. 18.
	[3] DO L 199 de 2.8.2011, p. 48.

Enmienda 20
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) gestión segura de los residuos de la clausura de conformidad con un plan de gestión de residuos detallado, que se medirá por la cantidad y el tipo de residuos ***acondicionados***;	iii) gestión segura ***del almacenamiento a largo plazo y la eliminación*** de los residuos de la clausura, de acuerdo con un plan ***nacional*** de gestión de residuos detallado, que se medirá por la cantidad y el tipo de residuos ***almacenados y***

eliminados.

Enmienda 21
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) ejecución del desmantelamiento en la sala de turbinas y otros edificios auxiliares, y gestión segura de los residuos de la clausura de conformidad con un plan de gestión de residuos detallado, que se medirá por ***el tipo y el número de sistemas auxiliares desmantelados y*** la cantidad y tipo de residuos acondicionados;	iii) ejecución del desmantelamiento en la sala de turbinas y otros edificios auxiliares y gestión segura ***del almacenamiento a largo plazo y la eliminación*** de los residuos de la clausura, de acuerdo con un plan ***nacional*** de gestión de residuos detallado, que se medirá por la cantidad y ***el*** tipo de residuos ***almacenados y eliminados***.

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) gestión segura de los residuos de la clausura de conformidad con un plan de gestión de residuos detallado, que se medirá por la cantidad y el tipo de residuos ***acondicionados***;	iii) gestión segura ***del almacenamiento a largo plazo y la eliminación*** de los residuos de la clausura de conformidad con un plan ***nacional*** de gestión de residuos detallado, que se medirá por la cantidad y el tipo de residuos ***almacenados y eliminados***.

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Todos los programas de clausura contemplados en el apartado 2 podrán incluir también medidas para mantener el necesario nivel elevado de seguridad en el proceso de cierre de las centrales nucleares.

Enmienda 24
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los objetivos ***y*** las fechas límite se definirán en el acto como se indica en el artículo 6, apartado 2.	3. Los objetivos***, los resultados generales esperados,*** las fechas ***límite y los indicadores de rendimiento del programa plurianual conjunto*** se definirán en el acto como se indica en el artículo 6, apartado 2.

Enmienda 25
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 y del Acuerdo Interinstitucional de xx/201z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.
La dotación financiera para la ejecución del programa, para el período de 2014 a 2020, será de 552 947 000 EUR a precios corrientes.	La dotación financiera para la ejecución del programa, para el período de 2014 a 2020, será de ***[***552 947 000***]*** EUR a precios corrientes.
Dicho importe se distribuirá entre los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice de la forma siguiente:	Dicho importe se distribuirá entre los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice de la forma siguiente:
a) 208 503 000 EUR para el Programa Kozloduy para el periodo 2014 a 2020;	a) ***[***208 503 000***]*** EUR para el Programa Kozloduy para el periodo 2014 a 2020;
b) 229 629 000 EUR para el Programa Ignalina para el periodo 2014 a ***2017***;	b) ***[***229 629 000***]***EUR para el Programa Ignalina para el periodo 2014 a ***2020***;
c) 114 815 000 EUR para el Programa Bohunice para el periodo 2014 a ***2017***.	c) ***[***114 815 000***]*** EUR para el Programa Bohunice para el periodo 2014 a ***2020***.

Enmienda 26
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión revisará los resultados del Programa y evaluará los avances de los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice con relación a los objetivos y fechas límite tal como se indica en el artículo 2, apartado 3, a finales de ***2015*** en el marco de la evaluación intermedia mencionada en el artículo 8. *En base a* los resultados de esta evaluación, la Comisión ***podrá revisar*** el importe de los créditos asignados al Programa, así como el período de programación y la distribución entre los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice.	2. ***Sobre la base de un programa detallado establecido previamente,*** la Comisión revisará los resultados del Programa y evaluará los avances de los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice con relación a los objetivos y fechas límite tal como se indica en el artículo 2, apartado 3, a finales de ***2017*** en el marco de la evaluación intermedia mencionada en el artículo 8. *Sobre la base de* los resultados de esta evaluación ***y para tener en cuenta los avances logrados y asegurarse de que la programación y la asignación de recursos se basan en las necesidades de pago y en la capacidad de absorción reales***, la Comisión***, si procede, revisará*** el importe de los créditos asignados al Programa, así como el período de programación y la distribución entre los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice. ***Los posibles ajustes de los créditos no supondrán riesgos para las normas de seguridad en las centrales nucleares contempladas en el artículo 1.***

Enmienda 27
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La dotación financiera para los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice también podrá cubrir los gastos relacionados con las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean necesarias para la gestión del Programa y para el logro de sus objetivos; en particular estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la	3. La dotación financiera para los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice también podrá cubrir los gastos relacionados con las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean necesarias para la gestión del Programa y para el logro de sus objetivos; en particular estudios, reuniones de expertos, acciones de ***formación,*** información y

comunicación corporativa de las prioridades políticas de la Unión Europea en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del presente Reglamento**,** los gastos relacionados con las redes de TI dedicadas al tratamiento y al intercambio de información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa efectuados por la Comisión para la gestión del Programa.	comunicación, incluida la comunicación corporativa de las prioridades políticas de la Unión Europea en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del presente Reglamento. ***También podrán sufragarse*** los gastos relacionados con las redes de TI dedicadas al tratamiento y al intercambio de información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa efectuados por la Comisión para la gestión del Programa.
La dotación financiera podrá también cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (CE) nº 1990/2006 del Consejo, el Reglamento (Euratom) nº 549/2007 del Consejo y el Reglamento (Euratom) 647/2010 del Consejo.	La dotación financiera podrá también cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (CE) nº 1990/2006 del Consejo, el Reglamento (Euratom) nº 549/2007 del Consejo y el Reglamento (Euratom) 647/2010 del Consejo. ***La dotación financiera no cubrirá medidas distintas de las recogidas en este artículo y en el artículo 2 del presente Reglamento.***

Enmienda 28
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. No deben escatimarse esfuerzos para proseguir la práctica de cofinanciación establecida como parte de la ayuda de preadhesión y la asistencia concedida durante el período 2007-2013 para los esfuerzos de clausura de estos tres Estados miembros, así como, si procede, para atraer otras fuentes de cofinanciación.

Enmienda 29
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Los desacuerdos sobre la interpretación de los Tratados y la adjudicación de contratos se someterán a un procedimiento de arbitraje.
	Las consiguientes demoras en la construcción podrán conducir al aplazamiento de los pagos y a la reducción de la asignación financiera. La Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe en la materia como parte del informe de evaluación anual contemplado en el artículo 6, apartado 1 bis.

Enmienda 30
Propuesta de Reglamento
Artículo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Antes del 1 de enero de 2014, Bulgaria, Lituania y Eslovaquia ***cumplirán*** las siguientes condiciones *ex ante*:	1. Antes del 1 de enero de 2014, Bulgaria, Lituania y Eslovaquia ***deberán haber tomado las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de*** las siguientes condiciones *ex ante*:
a) Cumplir el acervo de la Unión Europea***; en particular*** en el ámbito de la seguridad nuclear la transposición a la legislación nacional de la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo sobre seguridad nuclear y la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo sobre la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.	a) Cumplir el acervo de la Unión Europea en el ámbito de la seguridad nuclear***,*** en particular, ***por lo que se refiere a*** la transposición a la legislación nacional de la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo sobre seguridad nuclear y la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo sobre la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.
b) Establecer un marco jurídico nacional ***que ofrezca unas disposiciones adecuadas para la acumulación oportuna de los recursos financieros nacionales*** para la finalización segura de la clausura, de conformidad con las normas sobre ayudas estatales aplicables.	b) Establecer ***en*** un marco jurídico nacional ***un plan general de financiación que identifique la totalidad de los costes necesarios*** para la finalización segura de la clausura ***de los reactores nucleares a que se refiere el presente Reglamento, que identifique claramente las fuentes de***

	financiación, de conformidad con las normas sobre ayudas estatales aplicables.
c) Presentar a la Comisión un plan de clausura revisado detallado.	c) Presentar a la Comisión un plan de clausura revisado detallado ***en el que se establezcan los objetivos y tareas principales, desglosado por actividades de clausura, proyectos previstos, calendario, objetivos concretos, estructura de costes y porcentajes de cofinanciación, y con pormenores sobre el modo en que se garantizará la financiación nacional a largo plazo. El plan tendrá debidamente en cuenta las orientaciones más recientes de la Agencia de Energía Nuclear (AEN) y de la Comisión Europea para la estimación de los costes de clausura.***
	1 bis. A más tardar el 1 de enero de 2014, Bulgaria, Lituania y Eslovaquia facilitarán a la Comisión la información que demuestre que cumplen las condiciones ex ante mencionadas anteriormente.
2. La Comisión evaluará la información facilitada sobre el cumplimiento de las condiciones ex ante cuando prepare su programa de trabajo anual 2014 al que hace referencia el artículo 6, apartado 1. ***Podrá decidir, cuando adopte el programa de trabajo anual,*** la suspensión total o parcial de la ayuda financiera de la Unión, a la espera de que se cumplan satisfactoriamente las condiciones *ex ante*.	2. La Comisión evaluará la información facilitada sobre el cumplimiento de las condiciones ex ante cuando prepare su programa de trabajo anual 2014 al que hace referencia el artículo 6, apartado 1***, en particular, la información de que los críticos problemas de gestión, jurídicos, financieros y técnicos se han resuelto o que se han adoptado medidas para resolverlos***. ***Si la Comisión emite un dictamen motivado sobre un incumplimiento con respecto a la condición contemplada el apartado 1, letra a), o si no se cumplen satisfactoriamente las condiciones a que se refiere el apartado 1, letras b) o c) del presente artículo, podrá decidir*** la suspensión total o parcial de la ayuda financiera de la Unión, a la espera de que se cumplan satisfactoriamente las condiciones *ex ante*.
	Estas decisiones se reflejarán en la adopción del programa de trabajo anual y no supondrán riesgos para las normas de

seguridad en las centrales nucleares contempladas en el artículo 1. La cantidad de la ayuda suspendida se definirá según los criterios establecidos en el acto a que se refiere el artículo 6, apartado 2.

Enmienda 31
Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión adoptará un programa de trabajo anual conjunto para los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice especificando los objetivos, los resultados esperados, los indicadores afines y los plazos para la utilización de fondos con arreglo a cada compromiso financiero anual.	1. ***Al principio de cada año del periodo 2014-2020,*** la Comisión adoptará un programa de trabajo anual conjunto para los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice ***respectivamente,*** especificando los objetivos, los resultados esperados, los indicadores afines ***de rendimiento*** y los plazos para la utilización de fondos con arreglo a cada compromiso financiero anual.
	1 bis. Al final de cada año del periodo 2014-2020, la Comisión presentará un informe de evaluación sobre la ejecución de los programas de trabajo anuales conjuntos. Este informe servirá de base para la adopción de los siguientes planes de trabajo anuales.
2. La Comisión adoptará, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, unos procedimientos detallados de ejecución para toda la duración ***del Programa. El acto*** por ***el*** que se establecen los procedimientos de ejecución también ***definirá*** de forma más detallada ***las actividades, los resultados esperados y los correspondientes indicadores de resultados de*** los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice. Contendrá los planes de clausura detallados revisados tal como se contemplan en el artículo 4, apartado 1, letra c), que servirán de referencia para la supervisión de los avances y el logro	2. La Comisión adoptará, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, unos procedimientos detallados de ejecución para toda la duración ***de los Programas, de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 9, apartado 2***. ***Estos actos de ejecución*** por ***los*** que se establecen los procedimientos de ejecución también ***definirán*** de forma más detallada ***los requisitos y los criterios contemplados en el apartado 1 para*** los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice. Contendrá los planes de clausura detallados revisados tal como se contemplan en el artículo 4, apartado 1, letra c), que servirán de referencia para la supervisión de los

oportuno de los resultados esperados.	avances y el logro oportuno de los resultados esperados.
	2 bis. La Comisión garantizará la aplicación del presente Reglamento y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual de situación sobre la aplicación de los programas de trabajo anuales conjuntos contemplados en el apartado 1 del presente artículo. Asimismo, procederá a una evaluación intermedia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1.
3. Los programas de trabajo anuales y los actos por los que se establecen los procedimientos de ejecución a los que hacen referencia los apartados 1 y 2, se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen establecido en el artículo 9, apartado 2.	3. Los programas de trabajo anuales y los actos por los que se establecen los procedimientos de ejecución a los que hacen referencia los apartados 1 y 2, se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen establecido en el artículo 9, apartado 2.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Antes del 31 de marzo del año siguiente a cada ejercicio contable, los Estados miembros informarán sobre la utilización de la dotación financiera. Estos informes, certificados por las instituciones de control nacionales, se remitirán a la Comisión y al Consejo para su inclusión en el procedimiento general de aprobación de la gestión del presupuesto de la Unión.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas tendrán el poder de auditar, sobre la base de documentos y sobre el terreno, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión.	2. La Comisión o sus representantes***, las instituciones de control nacionales de los Estados miembros en los que estén implantadas las instalaciones nucleares que se han de clausurar,*** y el Tribunal de Cuentas tendrán el poder de auditar, sobre la base de documentos y sobre el terreno, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión. ***Los resultados de estos controles se comunicarán al Parlamento Europeo.***

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá efectuar controles e inspecciones sobre el terreno de los operadores económicos interesados directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 con vistas a determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea en lo que respecta a un convenio de subvención o decisión de subvención, o a un contrato de financiación por la Unión.	La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá efectuar controles e inspecciones sobre el terreno de los operadores económicos interesados directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 con vistas a determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea en lo que respecta a un convenio de subvención o decisión de subvención, o a un contrato de financiación por la Unión. ***Los resultados de estos controles y estas verificaciones se comunicarán al Parlamento Europeo.***

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, los acuerdos de cooperación con países terceros y con organizaciones internacionales y los convenios y decisiones de subvención y los contratos resultantes de la aplicación del presente Reglamento autorizarán expresamente a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a la OLAF a efectuar dichas auditorías, controles sobre el terreno e inspecciones.	Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, los acuerdos de cooperación con países terceros y con organizaciones internacionales y los convenios y decisiones de subvención y los contratos resultantes de la aplicación del presente Reglamento autorizarán expresamente a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a la OLAF a efectuar dichas auditorías, controles sobre el terreno e inspecciones***, y velarán por la comunicación de sus resultados al Parlamento Europeo***.

Enmienda 36
Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Evaluación	Evaluación ***intermedia***
1. A más tardar a finales de 2015, la Comisión elaborará un informe de evaluación sobre la consecución de los objetivos de todas las medidas en cuanto a resultados e incidencia, la eficiencia en la utilización de los recursos y su valor añadido de la Unión, con vistas a una decisión sobre la modificación o suspensión de las medidas. La evaluación examinará además el margen de simplificación, la coherencia interna y externa y el mantenimiento de la pertinencia de todos los objetivos. Tendrá en cuenta los resultados de la evaluación de la incidencia a largo plazo de las medidas anteriores.	1. A más tardar a finales de 2017, la Comisión elaborará un informe de evaluación intermedia***, en estrecha cooperación con los Estados miembros y los beneficiarios,*** sobre la consecución de los objetivos de todas las medidas en cuanto a resultados e incidencia, la eficiencia en la utilización de los recursos y su valor añadido de la Unión ***y la eficacia de la gestión del programa, incluida la gestión de los fondos de la Unión***, con vistas a una decisión sobre la modificación o suspensión de las medidas. ***Sobre la base de los resultados de esta evaluación, la Comisión podrá examinar si siguen siendo adecuados los créditos asignados al Programa y su distribución entre los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice, de acuerdo con las autoridades presupuestarias de la Unión y de conformidad con las disposiciones del Marco Financiero Plurianual para el periodo 2014-2020.*** La evaluación

	examinará además el margen de simplificación, la coherencia interna y externa y el mantenimiento de la pertinencia de todos los objetivos. Tendrá en cuenta los resultados de la evaluación de la incidencia a largo plazo de las medidas anteriores.
2. La Comisión realizará una evaluación ex post en estrecha colaboración con los Estados miembros y los beneficiarios. La evaluación ex post examinará la eficacia y eficiencia del Programa y su impacto en la clausura.	
3. Las evaluaciones tendrán en cuenta los progresos realizados frente a los indicadores de resultados a que hace referencia el artículo 2, apartado 2.	3. Las evaluaciones ***intermedias*** tendrán en cuenta los progresos realizados frente a los indicadores de resultados a que hace referencia el artículo 2, apartado 2, ***y el cumplimiento de las condiciones recogidas en el artículo 4, apartado 1, letra c)***.
4. La Comisión ***comunicará*** las conclusiones de dichas evaluaciones al Parlamento Europeo y al Consejo.	4. La Comisión ***presentará*** las conclusiones de dichas evaluaciones al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 37
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 bis
	Evaluación final del período 2014-2020
	1. La Comisión realizará una evaluación ex post en estrecha colaboración con los beneficiarios. La evaluación ex post examinará la eficacia y eficiencia del Programa y su impacto en la clausura.
	2. Antes del 31 de diciembre de 2020, la Comisión, en estrecha colaboración con los Estados miembros y los beneficiarios, elaborará un informe de evaluación final sobre la eficacia y la eficiencia del Programa, así como sobre la eficacia de las medidas financiadas en términos de

impacto, utilización de los recursos y valor añadido para la Unión, empleando los indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados. El informe de evaluación determinará si es necesaria más asistencia financiera de la Unión en el marco de las próximas perspectivas financieras.

3. La evaluación final tendrá en cuenta los progresos realizados respecto de los indicadores de resultados a que se refiere artículo 2, apartado 2.

4. La Comisión comunicará las conclusiones de esta evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. La Comisión tendrá en cuenta los conocimientos especializados y las estrategias en materia de clausura aplicados por estos Estados miembros, con el fin de explorar posibles formas de armonizar los enfoques sobre las clausuras en la Unión y asegurar así la rápida acumulación de los conocimientos necesarios con miras a mejorar la competitividad de la industria nuclear en la Unión en este ámbito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lituania, Eslovaquia y Bulgaria tenían en funcionamiento reactores nucleares antiguos, considerados por la comunidad como obsoletos y sin posibilidades de modernización a un coste razonable para cumplir los requisitos de seguridad mínimos necesarios. En el contexto de las negociaciones para la adhesión a la Unión Europea, los tres países se comprometieron a cerrar y, posteriormente, a clausurar esos reactores nucleares en fechas fijas. La Unión Europea ha reconocido la carga excepcional en términos sociales, medioambientales, económicos y financieros que representa la clausura anticipada, por lo que se ha comprometido a facilitar asistencia financiera hasta el final de 2013 tanto para el desmantelamiento de estos reactores como para contribuir a paliar las consecuencias de la clausura temprana.

En el periodo de preadhesión se facilitó ayuda a Lituania y Eslovaquia a través del programa PHARE[1]. Tras la adhesión, entre 2004 y 2006 se prestó asistencia en el marco de los Protocolos del Acta de Adhesión y desde 2007, la ayuda continúa sobre la base de Reglamentos del Consejo para Lituania[2] y Eslovaquia[3] para el periodo 2007-2013.

En el caso de Bulgaria, en el periodo de preadhesión hasta 2007, la UE contribuyó a la clausura de la central nuclear de Kozloduy a través del programa PHARE, y la asistencia en el periodo 2007-2009 se prestó en el marco del Tratado de adhesión. En 2009, Bulgaria solicitó una prórroga de la ayuda financiera a fin de aplicar una estrategia revisada de clausura inmediata, y un Reglamento del Consejo[4] garantiza que la ayuda continúe durante el período 2010-2013.

Se prevé que la ayuda financiera total de la Unión Europea a los tres Estados miembros hasta el final de 2013 se eleve a 2 847,8 millones EUR (1 367 millones EUR para Lituania, 613 millones EUR para Eslovaquia y 867,8 millones EUR para Bulgaria).

En marzo de 2011, los Estados miembros beneficiarios actualizaron las estimaciones del coste de la clausura, que se elevaría a 5 300 millones EUR, con lo que se calcula que faltarán 2 500 millones EUR en relación con la financiación actualmente disponible a nivel nacional y de programa. La falta de suficientes mecanismos de financiación pone en peligro la finalización de los procesos de clausura.

Fundamento jurídico

En el caso de Lituania, el Tratado de adhesión de 2003 prevé explícitamente la posibilidad de una financiación adicional para la clausura (unidades 1 y 2 de Ignalina) después de 2006.
En el caso de Bulgaria (unidades 1-4 de Kozloduy), el artículo 30 del Acta de adhesión de 2005 se refiere únicamente al periodo 2007-2009.
En el caso de Eslovaquia (unidades 1 y 2 de Bohunice), el Tratado de adhesión de 2003 se refiere únicamente al periodo 2004-2006.
Ni el Acta ni el Tratado contemplan una base jurídica específica para el mantenimiento de la ayuda a Bulgaria y Eslovaquia después de 2009/2006, como en el caso de Lituania. El Tratado de adhesión y el artículo 30 del Acta de adhesión, por consiguiente, no pueden constituir una

1 Programa de ayuda a los países de la Europa Central y Oriental.
2 DO L 411 de 30.12.2006, p. 10.
3 DO L 131 de 23.5.2007, p. 1.
4 DO L 189 de 13.7.2010, p. 9.

base jurídica adecuada para prorrogar la financiación después de 2013.
En tales circunstancias, el artículo 203 del Tratado Euratom es la disposición que puede constituir una base jurídica adecuada. Con arreglo a dicho artículo, «cuando una acción de la Comunidad resulte necesaria para lograr uno de los objetivos de la Comunidad, sin que el presente Tratado haya previsto los poderes de acción necesarios al respecto, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará las disposiciones pertinentes».
La actual propuesta contempla varias simplificaciones: se prevé un único Reglamento del Consejo para la ayuda financiera de la Unión a Bulgaria, Lituania y Eslovaquia con arreglo al Marco Financiero Plurianual 2014-2020, en lugar de tres Reglamentos separados e independientes como antes. Este Reglamento no prevé excepción alguna al Reglamento Financiero.

Repercusiones presupuestarias

La dotación presupuestaria global para el periodo 2014-2020 es de [552 947 000] EUR a precios corrientes, y coincide con la propuesta de la Comisión relativa al próximo Marco Financiero Plurianual para el periodo 2014-2020. Este importe se distribuirá como sigue: [208 503 000] EUR para el Programa Kozloduy, [229 629 000] EUR para el Programa Ignalina y [114 815 000] EUR para el Programa Bohunice.

Gestión, auditoría y control

En 2007 se estableció un comité de gestión a nivel de Estado miembro para ayudar a la Comisión en la aplicación de los programas de ayuda y se modificaron los procedimientos de la Comisión. Se firmó un memorando de acuerdo entre la Comisión y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) y se estableció un comité director conjunto con los países beneficiarios para mejorar la coordinación del programa.

El programa de ayuda ha estado sujeto a auditorías y evaluaciones periódicas, y además el Tribunal de Cuentas Europeo ha realizado auditorías de rendimiento de los tres Programas; ya está disponible el Informe Especial 16/2011 del Tribunal de Cuentas, y sus conclusiones se deben tener en cuenta para determinar el volumen de la ayuda de la Unión.

La Comisión ha delegado la gestión de la mayor parte (el 83 %) de la ayuda financiera de la UE destinada a los programas por países en el BERD, que tiene experiencia en la gestión de la clausura de instalaciones nucleares desde la década de los 90. No obstante, la Comisión es responsable en último término del uso que se dé a los fondos de la UE, por lo que debe estar siempre en situación de ejercer esta responsabilidad en la ejecución de los programas y rendir cuentas por la utilización de los fondos.

Las responsabilidades para la aplicación de los programas implican a la Comisión, el BERD, la ACGP (Agencia Central de Gestión de Proyectos), la asamblea de contribuyentes a los Fondos internacionales de Apoyo a la Clausura, los operadores de centrales nucleares y a los Estados miembros afectados. La Comisión no ha asegurado que las prioridades generales establecidas en los Tratados de adhesión y en los Reglamentos posteriores se hayan traducido en un conjunto coherente de objetivos detallados e indicadores.

Ninguno de los organismos mencionados más arriba ha establecido un sistema de control y evaluación de los progresos hacia la consecución de los objetivos generales de los programas,

la clausura de los ocho reactores y la mitigación de los efectos de la clausura. Por ello, la supervisión y la información sobre los avances del programa a todos los niveles han sido difíciles.

La Comisión debe garantizar que existan las condiciones para una utilización eficaz, eficiente y económica de los recursos de la Unión. Los objetivos deben alinearse con el presupuesto disponible, y se deben establecer indicadores de rendimiento significativos que posteriormente permitan el control y la información que sean necesarios en relación con la ejecución del programa en su conjunto.

Con el fin de asegurar el cumplimiento y la supervisión de los objetivos, la Comisión, en estrecha cooperación con los Estados miembros y los beneficiarios, debe realizar una evaluación intermedia y una evaluación final del cumplimiento de los objetivos, el nivel de resultados e impactos y la eficiencia en la utilización de los recursos. También debe permitirse a la Comisión, sobre la base de los resultados de la evaluación intermedia, que examine si los créditos asignados al Programa y su distribución entre Kozloduy, Ignalina y Bohunice siguen siendo adecuados.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE EL FUNDAMENTO JURÍDICO

Sra. D.ª Amalia Sartori
Presidenta
Comisión de Industria, Investigación y Energía
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre el fundamento jurídico del apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria, Lituania y Eslovaquia (COM(2011)0783 – C7-0514/2011 – 2011/0363(NLE))

Señora Presidenta:

Mediante carta de 11 de diciembre de 2012, usted solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos que, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento, examinase la posibilidad de añadir un fundamento jurídico a la propuesta de Reglamento del Consejo de referencia.

El fundamento jurídico propuesto por la Comisión es el artículo 203 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Tratado Euratom»), la llamada «cláusula de flexibilidad», a la que solo cabe recurrir cuando una acción resulte necesaria para lograr uno de los objetivos de dicha Comunidad, sin que el Tratado Euratom haya previsto los poderes necesarios al respecto.

Se han presentado enmiendas al proyecto de informe de la Comisión ITRE que tratan de añadir al fundamento jurídico el Protocolo nº 4 al Acta de adhesión de 2003, sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania. Este Protocolo se remite al artículo 56 del Acta de adhesión de 2003 por lo que se refiere a la adopción de las medidas de apoyo necesarias para el desmantelamiento de Ignalina.

En su carta pregunta si no convendría modificar el fundamento jurídico de la propuesta a la luz de su finalidad y contenido.

I – Antecedentes

En las negociaciones de adhesión, Bulgaria, Lituania y Eslovaquia se comprometieron a cerrar varios reactores nucleares; la UE se comprometió, en contrapartida, a prestar ayuda financiera para el desmantelamiento de estos reactores: los programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice, respectivamente. Según las estimaciones aportadas por los tres Estados miembros en 2011, además de los fondos ya aportados por la UE, se requerirán considerables recursos financieros para completar el desmantelamiento seguro de las centrales.

La propuesta prevé, por consiguiente, una ampliación de la ayuda financiera de la Unión, la derogación de los tres Reglamentos por los que se habían creados los tres programas de ayuda y el mantenimiento del desembolso de ayudas durante el período 2014-2020 en el marco de un único programa.

II – Artículos pertinentes del Tratado

El siguiente artículo del Tratado Euratom constituye el fundamento jurídico de la propuesta de la Comisión:

«Artículo 203

Cuando una acción de la Comunidad resulte necesaria para lograr uno de los objetivos de la Comunidad, sin que el presente Tratado haya previsto los poderes de acción necesarios al respecto, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta a la Asamblea, adoptará las disposiciones pertinentes.»

El Protocolo nº 4 del Acta de adhesión de 2003, sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania, que se propone incorporar al fundamento jurídico, contiene el siguiente artículo pertinente (se han subrayado la parte operativa):

«Artículo 3

1. Reconociendo que el desmantelamiento de la central nuclear de Ignalina constituye una tarea a largo plazo y representa para Lituania una carga financiera excepcional, desmesurada para su tamaño y capacidad económica, la Unión Europea, en solidaridad con Lituania, proporcionará ayuda comunitaria adicional suficiente para el esfuerzo de desmantelamiento posterior a 2006.

2. Con este fin, el programa Ignalina proseguirá sin interrupciones y se ampliará más allá de 2006. Las disposiciones de aplicación del programa Ignalina ampliado se decidirán conforme al procedimiento establecido en el artículo 56 del Acta de adhesión y entrarán en vigor, a más tardar, en la fecha de expiración de las actuales perspectivas financieras.

3. [...]

4. Para el período correspondiente a las próximas perspectivas financieras, se preverá una media global suficiente de créditos destinados al programa Ignalina ampliado. La programación de estos recursos se basará en las necesidades de financiación y la capacidad de absorción reales.»

El artículo 56 del Acta de adhesión de 2003 es del siguiente tenor:

«Artículo 56

Salvo en los casos en que se disponga otra cosa, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas necesarias para la aplicación de las

disposiciones que figuran en los anexos II, III y IV a que se refieren los artículos 20, 21 y 22 de la presente Acta.»

III – Fundamentos jurídicos propuestos

El artículo 203 del Tratado Euratom solo se puede aplicar cuando una acción de Euratom resulte necesaria para lograr uno de sus objetivos y el Tratado Euratom no haya previsto los poderes necesarios al respecto. El Consejo decide por unanimidad previa consulta al Parlamento.

En el apartado 4 del artículo 3 del Protocolo nº 4 del Acta de adhesión se establece que las disposiciones de aplicación del programa Ignalina ampliado se decidirán conforme al procedimiento establecido en el artículo 56 del Acta de adhesión. Con arreglo a dicho procedimiento, el Consejo decide por mayoría cualificada y el Parlamento no interviene.

IV – Jurisprudencia sobre el fundamento jurídico

Es jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia que «la elección de la base jurídica de un acto comunitario debe basarse en elementos objetivos susceptibles de control jurisdiccional, entre los que figuran, en especial, la finalidad y el contenido del acto»[1]. La elección de un fundamento jurídico incorrecto puede, por consiguiente, justificar la anulación del acto en cuestión.

Así, en este caso, se debe establecer si la propuesta:

1. persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y uno de ellos puede calificarse de principal o preponderante, mientras que el otro solo es accesorio; o
2. persigue varios objetivos a la vez, o tiene varios componentes, vinculados entre sí de modo indisociable, sin que uno de ellos sea secundario e indirecto en relación con el otro.

Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en el primer caso, el acto debe fundarse en una sola base jurídica, a saber, aquella que exige el objetivo o componente principal o preponderante, y, en el segundo caso, el acto podrá fundarse en las distintas bases jurídicas correspondientes[2].

V – Finalidad y contenido del Reglamento propuesto

La finalidad de la propuesta, según los artículos 1 y 2, consiste en establecer un Programa de ayuda para el período 2014-2020 por el que se establecen normas para la ejecución de la ayuda financiera de la Unión para las medidas relacionadas con la clausura de las centrales

[1] Sentencias de 26 de marzo de 1987, Comisión/Consejo (Preferencias arancelarias generalizadas) (C-45/86, Rec. p. 1439), apartado 5; de 23 de octubre de 2007, Comisión/Consejo (C-440/05, Rec. p. I-9097), y de 8 de septiembre de 2009, Comisión/Parlamento y Consejo (C-411/06, Rec. p. I-7585).
[2] Véase la sentencia de 8 de septiembre de 2009, Comisión/Parlamento y Consejo (C-411/06), antes citada, apartados 46 y 47.

nucleares de Kozloduy, Ignalina y Bohunice con el fin de ayudar a los Estados miembros considerados a alcanzar un estado irreversible de las centrales nucleares, manteniendo al mismo tiempo los máximos niveles de seguridad. Se especifican asimismo los objetivos técnicos de los tres programas a este respecto.

El artículo 3 de la propuesta contiene disposiciones específicas relativas al presupuesto de los tres programas, mientas que el artículo 4 establece las condiciones que se han cumplir para que se preste la ayuda financiera. El artículo 5 se refiere a las formas de ejecución que se emplearán de conformidad con el Reglamento Financiero, y el artículo 6 exige a la Comisión que adopte programas de trabajo anuales y procedimientos detallados de ejecución. El artículo 7 contiene disposiciones sobre la protección de los intereses financieros de la UE y los artículos 8 a 12 establecen las disposiciones finales sobre evaluación, procedimiento de comité, disposiciones transitorias, derogación de los actos jurídicos que establecían los programas anteriores y entrada en vigor.

El objetivo principal de la propuesta consiste, por tanto, en sustituir los actos jurídicos de los programas vigentes, que expiran al terminar 2013, por un único acto jurídico para el período 2014-2020, correspondiente al próximo marco financiero plurianual.

VI – Contexto institucional

Mientras que el acto jurídico correspondiente al Programa Ignalina se adoptó sobre la base del Protocolo nº 4 y el artículo 56 del Acta de adhesión de 2003[1], que prevé ayuda financiera hasta, al menos, 2013, los actos jurídicos correspondientes a los otros dos programas tenían como fundamento el artículo 203 del Tratado Euratom, ya que el Acta de adhesión solo preveía asistencia financiera a Eslovaquia hasta 2006 mientras que Bulgaria, con arreglo al Acta de adhesión de 2005, solo recibía ayuda hasta 2009[2].

Por consiguiente, el Consejo propone dividir la propuesta en dos instrumentos: uno para el programa Ignalina y otro para los otros dos programas, manteniendo los fundamentos jurídicos distintos empleados para los actos jurídicos de los programas vigentes[3]. Esta propuesta se basa en el dictamen del Servicio Jurídico del Consejo[4], en que el que se sostiene, en esencia, que el Protocolo nº 4 y el artículo 56 del Acta de adhesión de 2003 deben conservarse para el programa Ignalina a partir de 2013, ya que el tenor y la lógica del artículo 3 del Protocolo nº 4 no establecen límites al programa por un cierto período de tiempo. Según el Consejo, existe, por tanto, un fundamento jurídico vigente para que la UE preste asistencia financiera al programa Ignalina que excluye el recurso a la cláusula de flexibilidad recogida en el artículo 203 del Tratado Euratom.

Cabe señalar asimismo que, aun cuando el Parlamento no sería consultado con arreglo al fundamento jurídico propuesto por el Consejo para el programa Ignalina, el Consejo ha mantenido las consultas con carácter voluntario, y el Parlamento, por consiguiente, sería consultado respecto de ambos actos jurídicos.

---

[1] Reglamento (CE) nº 1990/2006 del Consejo (DO L 411 de 30.12.2006, p. 10).
[2] Reglamento (Euratom) nº 549/2007 del Consejo (DO L 131 de 23.5.2007, p. 1) y Reglamento (Euratom) nº 647/2010 del Consejo (DO L 189 de 22.7.2010, p. 9).
[3] Véase la carta de 26 de julio de 2012 del Secretario General del Consejo al Presidente Schulz.
[4] Véase el documento del Consejo 9526/12.

La Comisión, con el respaldo del Servicio Jurídico del Parlamento[1], no comparte la posición del Consejo y sostiene que el Protocolo nº 4 solo se aplica al período que termina con el fin de la actual perspectiva financiera (hasta terminar 2013) y aducen, por tanto, que el artículo 203 del Tratado Euratom debe servir de fundamento jurídico para la continuación de los tres programas a partir de esa fecha.

VII – Determinación del fundamento jurídico adecuado

Los tres programas tienen el mismo propósito: establecer las normas de ejecución de la ayuda prevista para el cierre definitivo de centrales nucleares. Por tanto, no cabe afirmar que exista un doble objetivo o componente, siendo uno de ellos preponderante, lo que requeriría un único fundamento jurídico. Ya que tiene por objeto unir en uno los tres programas que ahora están regidos por tres actos jurídicos diferentes con fundamentos jurídicos distintos, la propuesta tiene, por el contrario, varios componentes vinculados entre sí de modo indisociable, lo que exige un fundamento jurídico único.

La elección del fundamento jurídico adecuado en el presente caso depende, en última instancia, de si se considera que potencialmente no existe un límite temporal a la prestación de ayuda financiera con arreglo al Protocolo nº 4 o de si se considera que esta ayuda no está prevista para más allá de 2013. En este último caso, el Tratado no habría previsto los poderes necesarios y se tendría que recurrir al artículo 203 como fundamento jurídico de los tres programas.

Teniendo en cuenta que el Protocolo nº 4 no incluye expresamente una fecha final para la ayuda financiera que se ha de aportar —al contrario que en los casos de las centrales eslovaca y búlgara—, sino que afirma, en el artículo 3, apartado 2, que el programa «proseguirá sin interrupciones y se ampliará más allá de 2006», y dado que su artículo 4 habla de «las próximas perspectivas financieras» (en plural), resulta difícil llegar a la conclusión de que se pretendía limitar la vigencia este Protocolo. En este contexto, la conclusión más probable es que la intención del Protocolo era prever la posibilidad de que la ayuda financiera estuviese disponible el tiempo necesario para desmantelar la central nuclear de forma segura.

Por consiguiente, el Protocolo nº 4 no está limitado en el tiempo y puede emplearse como fundamento jurídico de la decisión del Consejo de mantener el programa Ignalina. Dado que respecto de los otros dos programas ya no se puede recurrir a los fundamentos jurídicos de las Actas de adhesión, el Consejo debe decidir sobre su mantenimiento al amparo del artículo 203 del Tratado Euratom.

Ahora bien, estos dos fundamentos jurídico son, en cualquier caso, incompatibles, ya que el artículo 203 del Tratado Euratom prevé la unanimidad en el Consejo, mientras que el Protocolo nº 4 y el artículo 56 del Acta de adhesión de 2003 prevén que el Consejo decida por mayoría cualificada. Por tanto, no pueden combinarse en un fundamento jurídico conjunto.

En consecuencia, el fundamento jurídico para el mantenimiento de ayuda financiera al

[1] Véase la nota del Servicio Jurídico de 14 de enero de 2013, SJ-0716-12.

programa Ignalina tendría que ser el Protocolo nº 4 y el artículo 56 del Acta de adhesión de 2003, mientras que en el caso de los programas Kozloduy y Bohunice tendría que ser el artículo 203 del Tratado Euratom.

VIII – Conclusiones y recomendaciones

Habida cuenta del análisis anterior, no cabe añadir el Protocolo nº 4 y el artículo 56 del Acta de adhesión de 2003 al artículo 203 del Tratado Euratom para forma conjuntamente el fundamento jurídico de la propuesta.

Para que el Consejo adopte la decisión de mantener la ayuda en el marco de los tres programas, la propuesta tiene que dividirse, como propone el Consejo. El programa Ignalina tiene que ser objeto de un acto jurídico distinto del relativo a los otros dos programas, acto que debe tener por fundamento jurídico al Protocolo nº 4 y al artículo 56 del Acta de adhesión de 2003. El segundo acto, relativo a los programas Kozloduy y Bohunice, tendría como fundamento, por su parte, el artículo 203 del Tratado Euratom.

No obstante, la división de la propuesta en dos actos jurídicos no afectaría, en este caso concreto, a las prerrogativas del Parlamento, ya que el Consejo seguiría consultándole con carácter voluntario.

En la reunión de 21 de febrero de 2013, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió, en consecuencia, por 14 votos a favor y 1 voto en contra[1], recomendarle lo siguiente: El Protocolo nº 4 y el artículo 56 del Acta de adhesión de 2003 constituyen el fundamento jurídico adecuado para mantener la ayuda en el marco del programa Ignalina y el artículo 203 del Tratado Euratom constituyen el fundamento jurídico adecuado para mantener la ayuda en el marco de los programas Kozloduy y Bohunice.

La saluda muy atentamente,

Klaus-Heiner Lehne

[1] Estuvieron presentes en la votación final: Evelyn Regner (presidenta en funciones), Raffaele Baldassarre (vicepresidente), Françoise Castex (vicepresidenta), Francesco Enrico Speroni (ponente), Luigi Berlinguer, Piotr Borys, Marielle Gallo, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Eva Lichtenberger, Antonio López-Istúriz White, Bernhard Rapkay, József Szájer, Alexandra Thein, Rainer Wieland y Tadeusz Zwiefka.

19.12.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria, Lituania y Eslovaquia
(COM(2011)0783 – C7-0514/2011 – 2011/0363(NLE))

Ponente de opinión: Nils Torvalds

SUGERENCIAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa
Apartado 1 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa	*Enmienda*
	(1 bis) Señala que la dotación financiera indicada en la propuesta legislativa solo tiene carácter orientativo para la autoridad legislativa, y que su importe no se podrá fijar hasta después de que se alcance un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el periodo 2014-2020.

Enmienda 2

Proyecto de Resolución legislativa
Apartado 1 ter (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa	*Enmienda*
	(1 ter) Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora[1], y su Resolución, de 23 de octubre de 2012, para facilitar un desenlace positivo del procedimiento de aprobación del Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020[2]; reitera que se necesitan suficientes recursos adicionales en el próximo Marco Financiero Plurianual (MFP) con el fin de permitir a la Unión realizar sus prioridades políticas existentes y las nuevas tareas previstas en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; emplaza al Consejo, en caso de que no comparta este planteamiento, a que indique claramente de cuáles de sus prioridades o proyectos políticos podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo.* ***[1] Textos Aprobados P7_TA(2011)0266. ***[2] Textos Aprobados P7_TA(2012)0360.***

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) De conformidad con las obligaciones del Tratado de adhesión y con el apoyo de la ayuda financiera comunitaria, Bulgaria,	(4) De conformidad con las obligaciones del Tratado de adhesión y con el apoyo de la ayuda financiera comunitaria, Bulgaria,

Lituania y Eslovaquia han cerrado las centrales nucleares y han hecho avances significativos hacia su clausura. Es necesario un trabajo ulterior para seguir adelante con las operaciones de clausura real hasta alcanzar un estado irreversible de clausura, asegurando al mismo tiempo que se apliquen las máximas normas de seguridad. *En base a* las estimaciones disponibles, la finalización de los trabajos de clausura exigirá importantes recursos financieros adicionales.	Lituania y Eslovaquia han cerrado las centrales nucleares y han hecho avances significativos hacia su clausura. Es necesario un trabajo ulterior para seguir adelante con las operaciones de clausura real hasta alcanzar un estado irreversible de clausura, asegurando al mismo tiempo que se apliquen las máximas normas de seguridad. *Sobre la* base *de* las estimaciones disponibles, la finalización de los trabajos de clausura exigirá importantes recursos financieros adicionales***, teniendo en cuenta, asimismo, la responsabilidad financiera compartida de la Unión y de sus Estados miembros***.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) (5 bis) Si bien el cierre de todas las unidades en cuestión se realizó en los plazos previstos, los programas de clausura continúan sufriendo retrasos perjudiciales desde el punto de vista económico e inaceptables políticamente; esta situación debe ser abordada en el marco del plan revisado de clausura detallado.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 ter) (5 ter) Como determinados programas no han generado todavía los cambios necesarios a nivel organizativo para un cierre eficaz, debe asegurarse que se llevará a cabo la necesaria transformación de las estructuras

organizativas.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) El importe de los créditos asignados a los programas, así como el periodo de programación y la distribución entre los programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice, podrán revisarse sobre la base de los resultados del informe de la evaluación intermedia, de forma que no se pongan en peligro las normas más elevadas de seguridad ni se interrumpa el proceso hacia la clausura, de conformidad con los respectivos planes de clausura.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 ter) Debe tenerse en cuenta convenientemente el Informe especial n° 16/2011 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Ayuda financiera de la UE para el desmantelamiento de centrales nucleares en Bulgaria, Lituania y Eslovaquia: objetivos alcanzados y retos futuros», que incluye conclusiones y recomendaciones.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) La clausura de las centrales nucleares cubiertas por el presente Reglamento debe realizarse utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles, ***y*** atendiendo a las características y especificaciones técnicas de las unidades que han de clausurarse, con el fin de garantizar el nivel más elevado posible de eficiencia.	(9) La clausura de las centrales nucleares cubiertas por el presente Reglamento debe realizarse utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles, atendiendo a las características y especificaciones técnicas de las unidades que han de clausurarse ***y efectuando evaluaciones completas sobre los avances del proceso de clausura y de mitigación***, con el fin de garantizar el nivel más elevado posible de eficiencia.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) La Comisión debe garantizar la máxima transparencia, responsabilidad y supervisión democrática de los fondos de la Unión, en particular en lo relativo a su contribución, tanto esperada como conseguida, al logro de los objetivos generales de los Programas. En particular, se deben resolver los problemas críticos de gestión, jurídicos, financieros y técnicos o se deben adoptar medidas para resolverlos.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El objetivo general del programa es ayudar a los Estados miembros considerados a alcanzar un estado irreversible en el proceso de clausura de las centrales nucleares de Kozloduy: unidades	1. El objetivo general del programa es ayudar a los Estados miembros considerados a alcanzar un estado irreversible en el proceso de clausura de las centrales nucleares de Kozloduy: unidades

1 a 4, Ignalina: unidades 1 y 2, y Bohunice V1: unidades 1 y 2, conforme a sus respectivos planes de clausura, manteniendo al mismo tiempo los máximos niveles de seguridad.	1 a 4, Ignalina: unidades 1 y 2, y Bohunice V1: unidades 1 y 2, conforme a sus respectivos planes de clausura, manteniendo al mismo tiempo los máximos niveles de seguridad ***y sin riesgo excesivo para la salud de los trabajadores y de la población***.

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***La dotación financiera*** para la ejecución del programa, para el período de 2014 a 2020, ***será de 552 947 000 EUR a precios corrientes***.	***Considerando las pérdidas sufridas por el cierre temprano de las centrales, y con el fin de cumplir con las normas de seguridad más elevadas, el importe orientativo de referencia financiera – tal como se define en el punto 18 del Acuerdo Interinstitucional de xx/201z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera*** **–** para la ejecución del programa, para el período de 2014 a 2020***, no superará [...] EUR a precios constantes de 2011. Esta dotación financiera simplemente ilustra la voluntad del legislador y no afectará a las competencias de la autoridad presupuestaria definidas en el TFUE.***

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 y del Acuerdo Interinstitucional de xxx/201z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación

en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dicho importe se distribuirá entre los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice de la forma siguiente:	Dicho importe se distribuirá ***a título indicativo*** entre los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice de la forma siguiente:
a) ***208 503 000 EUR*** para el Programa Kozloduy para el periodo 2014 a 2020;	a) ***37,7 %*** para el Programa Kozloduy para el periodo 2014 a 2020;
b) ***229 629 000 EUR*** para el Programa Ignalina para el periodo 2014 a 2017;	b) ***41,5 %*** para el Programa Ignalina para el periodo 2014 a 2017;
c) ***114 815 000 EUR*** para el Programa Bohunice para el periodo 2014 a 2017.	c) ***20,8 %*** para el Programa Bohunice para el periodo 2014 a 2017.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión revisará los resultados del Programa y evaluará los avances de los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice con relación a los objetivos y fechas límite tal como se indica en el artículo 2, apartado 3, a finales de 2015 en el marco de la evaluación intermedia mencionada en el artículo 8. *En base a* los resultados de esta evaluación, la Comisión podrá revisar el importe de los créditos asignados al Programa, así como el período de programación y la distribución entre los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice.	2. La Comisión revisará los resultados del Programa y evaluará los avances de los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice con relación a los objetivos y fechas límite tal como se indica en el artículo 2, apartado 3, a finales de 2015 en el marco de la evaluación intermedia mencionada en el artículo 8 ***para garantizar que la programación financiera y la asignación de recursos financieros se basen en las necesidades reales y en la capacidad de absorción***. Sobre la base de los resultados de esta evaluación, la Comisión podrá revisar el importe de los créditos asignados al Programa, así como el período de programación y la distribución entre los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice***, al mismo tiempo que se respetan plenamente las prerrogativas de la***

Autoridad Financiera en el marco de procedimiento presupuestario anual.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Teniendo en cuenta las considerables pérdidas sufridas como consecuencia del cierre anticipado de las unidades, se realizarán todos los esfuerzos necesarios para proseguir a un nivel suficiente la práctica de cofinanciación establecida en la ayuda de preadhesión y la asistencia otorgada durante el período 2007-2013 a los esfuerzos de clausura de estos tres Estados miembros, así como, cuando proceda, para atraer otras fuentes de cofinanciación.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La asignación podrá cubrir también los trabajos preparatorios para la construcción de un depósito de almacenamiento definitivo. Podrán no cubrirse las medidas dirigidas a tratar las consecuencias derivadas del cierre y la clausura.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La dotación financiera podrá también cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (CE) nº 1990/2006 del Consejo, el Reglamento (Euratom) nº 549/2007 del Consejo y el Reglamento (Euratom) 647/2010 del Consejo.	La dotación financiera podrá también cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (CE) nº 1990/2006 del Consejo, el Reglamento (Euratom) nº 549/2007 del Consejo y el Reglamento (Euratom) 647/2010 del Consejo. ***La dotación financiera solamente cubrirá las medidas recogidas en este artículo y en el artículo 2.***

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los desacuerdos en la interpretación de los Tratados y en la adjudicación de los contratos se someterán a un procedimiento de arbitraje.
	Las consiguientes demoras en la construcción podrán conducir al aplazamiento de los pagos y a la reducción de la asignación financiera. Se presentará un informe anual en la materia a la Comisión y al Parlamento Europeo.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Presentar a la Comisión un plan de clausura revisado detallado.	c) Presentar a la Comisión un plan de clausura revisado detallado ***que incluya los objetivos específicos, el calendario de los***

proyectos, las estructuras de coste de los mismos, los porcentajes de cofinanciación y el plan de financiación general en el que se definan las fuentes de la parte nacional de la financiación a largo plazo.

Justificación

En el proceso de clausura, todas las partes deben cumplir de manera estricta los objetivos y plazos; los programas deben consolidarse con una estructura organizativa eficaz; la UE y los presupuestos nacionales deben garantizarse una financiación suficiente que cubra, asimismo, las interrupciones técnicas y de seguridad imprevistas durante el proceso.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión evaluará la información facilitada sobre el cumplimiento de las condiciones ex ante cuando prepare su programa de trabajo anual 2014 al que hace referencia el artículo 6, apartado 1***. Podrá decidir***, ***cuando adopte el programa de trabajo anual,*** la ***suspensión total o parcial de*** la ayuda financiera de la Unión***, a la espera de que se cumplan satisfactoriamente las condiciones ex ante***.	2. La Comisión evaluará la información facilitada sobre el cumplimiento de las condiciones ex ante cuando prepare su programa de trabajo anual 2014 al que hace referencia el artículo 6, apartado 1, ***en particular, la información de que los críticos problemas de gestión, jurídicos, financieros y técnicos se han resuelto o que se han adoptado medidas para resolverlos. En el marco de dicha evaluación se solicitará un dictamen al Grupo Europeo de Reguladores de Seguridad Nuclear (ENSREG). En caso de que la Comisión emita un dictamen motivado sobre un incumplimiento con respecto a la condición a que se refiere el apartado 1, letra a), o a las condiciones a que se refiere el apartado 1, letras b) o c), podrá adoptarse la decisión de suspender parcial o totalmente*** la ayuda financiera de la Unión ***de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 9, apartado 2***. ***Dicha decisión se recogerá en la adopción del programa de trabajo anual de 2014. La cantidad de la ayuda suspendida se definirá según los criterios establecidos en el acto a que se***

refiere el artículo 6, apartado 2.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Antes del 31 de marzo del año siguiente a cada ejercicio contable, los Estados miembros rendirán cuentas del uso de la dotación financiera. Estas cuentas, certificadas por las instituciones de control nacionales, se remitirán a la Comisión y al Consejo para su inclusión en el procedimiento general de aprobación de la gestión del presupuesto de la Unión.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas tendrán el poder de auditar, sobre la base de documentos y sobre el terreno, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión.	2. La Comisión o sus representantes***, las instituciones de control nacionales de los Estados miembros del lugar de implantación de las instalaciones nucleares que se han de clausurar*** y el Tribunal de Cuentas tendrán el poder de auditar, sobre la base de documentos y sobre el terreno, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión. ***Los resultados de estos controles se comunicarán al Parlamento Europeo.***

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá efectuar controles e inspecciones sobre el terreno de los operadores económicos interesados directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 con vistas a determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea en lo que respecta a un convenio de subvención o decisión de subvención, o a un contrato de financiación por la Unión.	La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá efectuar controles e inspecciones sobre el terreno de los operadores económicos interesados directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 con vistas a determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea en lo que respecta a un convenio de subvención o decisión de subvención, o a un contrato de financiación por la Unión. ***Los resultados de estos controles y estas verificaciones se comunicarán al Parlamento Europeo.***

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, los acuerdos de cooperación con países terceros y con organizaciones internacionales y los convenios y decisiones de subvención y los contratos resultantes de la aplicación del presente Reglamento autorizarán expresamente a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a la OLAF a efectuar dichas auditorías, controles sobre el terreno e inspecciones.	Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, los acuerdos de cooperación con países terceros y con organizaciones internacionales y los convenios y decisiones de subvención y los contratos resultantes de la aplicación del presente Reglamento autorizarán expresamente a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a la OLAF a efectuar dichas auditorías, controles sobre el terreno e inspecciones***, y dispondrán que los resultados de dichas auditorías, controles sobre el terreno e inspecciones se comunicarán al Parlamento Europeo***.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar a finales de ***2015***, la Comisión elaborará un informe de evaluación sobre la consecución de los objetivos de todas las medidas en cuanto a resultados e incidencia, la eficiencia en la utilización de los recursos y su valor añadido de la Unión, con vistas a una decisión sobre la modificación o suspensión de las medidas. La evaluación examinará además el margen de simplificación, la coherencia interna y externa y el mantenimiento de la pertinencia de todos los objetivos. Tendrá en cuenta los resultados de la evaluación de la incidencia a largo plazo de las medidas anteriores.	1. A más tardar a finales de ***mayo de 2016***, la Comisión elaborará un informe de evaluación ***intermedio, en estrecha colaboración con los beneficiarios,*** sobre la consecución de los objetivos de todas las medidas en cuanto a resultados e incidencia, la eficiencia en la utilización de los recursos y su valor añadido de la Unión ***y la eficacia de la gestión del programa, incluida la gestión de los fondos de la Unión gestionados por órganos externos, como el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo***, con vistas a una decisión sobre la modificación o suspensión de las medidas. ***Sobre la base de los resultados de esta evaluación, la Comisión podrá examinar las soluciones de gestión y si siguen siendo adecuados los créditos asignados al Programa, así como la distribución entre los Programas Kozloduy, Ignalina y Bohunice.*** Tendrá en cuenta los resultados de la evaluación de la incidencia a largo plazo de las medidas anteriores.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las evaluaciones tendrán en cuenta los progresos realizados frente a los indicadores de resultados a que hace referencia el artículo 2, apartado 2.	3. Las evaluaciones tendrán en cuenta los progresos realizados frente a los indicadores de resultados a que hace referencia el artículo 2, apartado 2***, y el cumplimiento de las condiciones recogidas en el artículo 4, apartado 1, letra c)***. ***El informe de evaluación será sometido al examen del Grupo Europeo de Reguladores de Seguridad Nuclear (ENSREG).***

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 bis
	Evaluación final del período 2014-2020
	1. La Comisión realizará una evaluación ex post en estrecha colaboración con los beneficiarios. La evaluación ex post examinará la eficacia y eficiencia del Programa y su impacto en la clausura.
	2. Antes de diciembre de 2020, la Comisión, en estrecha colaboración con los Estados miembros y los beneficiarios, elaborará un informe de evaluación final sobre la eficacia y la eficiencia del Programa, así como sobre la eficacia de las medidas financiadas en términos de impacto, utilización de los recursos y valor añadido para la Unión.
	3. La evaluación final tendrá en cuenta los progresos realizados respecto de los indicadores de resultados a que se refiere artículo 2, apartado 2.
	4. La Comisión comunicará las conclusiones de dicha evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo.
	5. La Comisión tendrá en cuenta los conocimientos especializados y las estrategias en materia de clausura aplicados por estos Estados miembros, con el fin de explorar posibles formas de armonizar los enfoques sobre las clausuras en la Unión, con el fin de asegurar la rápida acumulación de los conocimientos necesarios para mejorar la competitividad del sector nuclear de la Unión en dicho ámbito.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	18.12.2012
Resultado de la votación final	+: 27 –: 3 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Marta Andreasen, Richard Ashworth, Zuzana Brzobohatá, Jean-Luc Dehaene, Göran Färm, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazábal Rubial, Jens Geier, Ivars Godmanis, Lucas Hartong, Monika Hohlmeier, Anne E. Jensen, Ivailo Kalfin, Jan Kozłowski, Alain Lamassoure, Giovanni La Via, Jan Mulder, Vojtěch Mynář, Juan Andrés Naranjo Escobar, Dominique Riquet, Alda Sousa, Derek Vaughan, Angelika Werthmann
Suplente(s) presente(s) en la votación final	François Alfonsi, Maria Da Graça Carvalho, Gerben-Jan Gerbrandy, Jaroslav Paška, Paul Rübig, Peter Šťastný, Georgios Stavrakakis, Gianluca Susta

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	19.3.2013
Resultado de la votación final	+: 52 –: 0 0: 6
Miembros presentes en la votación final	Amelia Andersdotter, Jean-Pierre Audy, Zigmantas Balčytis, Ivo Belet, Bendt Bendtsen, Jan Březina, Reinhard Bütikofer, Maria Da Graça Carvalho, Giles Chichester, Jürgen Creutzmann, Pilar del Castillo Vera, Christian Ehler, Vicky Ford, Adam Gierek, Norbert Glante, Robert Goebbels, Fiona Hall, Jacky Hénin, Kent Johansson, Romana Jordan, Krišjānis Kariņš, Lena Kolarska-Bobińska, Bogdan Kazimierz Marcinkiewicz, Judith A. Merkies, Angelika Niebler, Rolandas Paksas, Jaroslav Paška, Aldo Patriciello, Vittorio Prodi, Miloslav Ransdorf, Herbert Reul, Teresa Riera Madurell, Michèle Rivasi, Salvador Sedó i Alabart, Francisco Sosa Wagner, Konrad Szymański, Britta Thomsen, Ioannis A. Tsoukalas, Claude Turmes, Marita Ulvskog, Vladimir Urutchev, Adina-Ioana Vălean, Kathleen Van Brempt, Alejo Vidal-Quadras
Suplente(s) presente(s) en la votación final	António Fernando Correia de Campos, Ioan Enciu, Françoise Grossetête, Jolanta Emilia Hibner, Yannick Jadot, Eija-Riitta Korhola, Holger Krahmer, Bernd Lange, Werner Langen, Zofija Mazej Kukovič, Vladko Todorov Panayotov, Mario Pirillo, Vladimír Remek
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Oldřich Vlasák